

Guardar Decreto en Favoritos 0

DECRETO 587 DE 1988

(abril 4)

Por el cual se reglamenta el Decreto ley 471 de 1986.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y especialmente de la que le confiere el artículo 120, numeral 3° de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1° La Junta de Inmigraciones y Asentamientos Humanos, relacionada con la misma materia en San Andrés y Providencia, funcionará como órgano consultivo del Gobierno Nacional y estará integrada así:

- El Jefe del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarías Dainco, o su delegado, quien la presidirá.
- El Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad DAS o su delegado.
- Un delegado del Presidente de la República designado de entre los miembros de la Comunidad Isleña.
- Un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El Intendente Especial de San Andrés y Providencia, o su delegado.
- El Comandante del Comando Específico asignado a la zona.
- Un representante del Consejo Intendencial elegido por la Corporación.

Actuará como Secretario de la misma el representante del Consejo Intendencial elegido por la Corporación.

Corresponde a la misma Junta expedir su reglamento.

Artículo 2° Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta de Inmigraciones y Asentamientos Humanos se reunirá, conforme a las decisiones de su Presidente, por lo menos una vez cada trimestre y propondrá por conducto del Jefe de Dainco al Presidente de la República, las medidas especiales que deban adoptarse .

Artículo 3° Todas las autoridades y organismos de nivel central de la Administración y de la Intendencia prestarán a la Junta la colaboración que la misma les solicite para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 4° Además de las funciones asignadas por el artículo 3° del Decreto ley 471 de 1986, la Junta de Inmigraciones y Asentamientos Humanos, cumplirá las siguientes:

1. Analizar las normas policivas vigentes para el Archipiélago relacionadas con las contravenciones comunes de Policía, las contravenciones que afecten el orden social y las que menoscaben los recursos naturales, así como las medidas correctivas aplicables y proponer al Consejo Intendencial las reformas que se consideren convenientes.
2. Recomendar el establecimiento de formularios de información para turistas y residentes y proponer la inclusión de los datos que se estimen necesarios.
3. Estudiar los mecanismos del sistema de cómputo utilizado por la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia y recomendar se adopten los cambios y las adiciones que se juzguen útiles para lograr un mejor sistema de control de entrada y salida de personas a la Isla.

Artículo 5° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 471 de 1986, la solicitud que formule un ciudadano extranjero para la obtención del permiso del Ministerio de Relaciones Exteriores para la adquisición de bienes inmuebles en la zona de seguridad

fronteriza, deberá formularse por conducto del Intendente Especial, acompañada de los siguientes documentos en original o fotocopia autenticada:

- a) Documento de identidad del solicitante;
- b) Minuta del contrato a celebrarse;
- c) Constancia expedida por la autoridad competente para controlar el cumplimiento del Decreto 1415 de 1940;
- d) Certificación expedida por la entidad competente sobre cumplimiento de normas vigentes sobre zonas inalienables o de reserva.

Las solicitudes relativas a la entrega de la tenencia por más de cinco años, de inmuebles ubicados en la zona de seguridad fronteriza, deberá acompañarse de los documentos indicados en los literales a) y b) del inciso anterior.

Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores llevará un registro de los extranjeros a quienes se les otorgue permiso para adquirir o para recibir la tenencia de los bienes inmuebles de que trata el presente artículo, con indicación del nombre, nacionalidad, dirección del solicitante y la ubicación del inmueble respectivo.

Artículo 6° Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 4 de abril de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JULIO LONDOÑO PAREDES.

El Jefe del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarías,

DARIO MEZA LATORRE.

Guardar Decreto en Favoritos 0